

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00395-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.595.037, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.711.162, TP. No. 3018.408 del C.S. de la J., email, carlosrojasgamboa0920@gmail.com, contra LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.527.671, y FERNANDO VILLEGAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.707.841, email, leidycaso@hotmail.com, conforme a lo ordenado por auto del 18 de noviembre de 2020, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS, y en contra de LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, y FERNANDO VILLEGAS HERRERA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 de junio de 2020
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 de julio de 2020
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 de agosto de 2020



Canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 de septiembre de 2020
Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 octubre de 2020
Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020	\$600.000,00	Desde el 16 de noviembre de 2020
Servicio de Gas, del mes de mayo y junio, financiado	\$66.600,00	Desde el 15 de septiembre de 2020.
Servicio de Gas, del mes de mayo y junio, financiado	\$22.960,00	Desde el 15 de septiembre de 2020
Servicio de Luz, del mes de julio y agosto de 2020	\$365.558,00	Desde el 10 de septiembre de 2020
Servicio de Agua, alcantarillado y aseo, del mes de julio de 2020. Factura No. 9977969	\$252.460,00	Desde el 18 de septiembre de 2020
Financiación alcantarillado... financiación aseo. Pago No. 190330	\$81.023,00	Desde el 18 de septiembre de 2020
Financiación alcantarillado... financiación aseo. Pago No. 190330	\$196.140,00	Desde el 10 de septiembre de 2020
TOTAL	\$ 4.584.741,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta cuando termine el contrato de arrendamiento que vincula a las partes.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

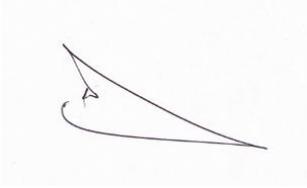
SEGUNDO: En lo que respecta a las pretensiones décimo tercera a décimo quinta, el Despacho ya se había pronunciado en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, razón por la cual no atenderá lo requerido.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C. G. del P., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.527.671, dentro del proceso Ejecutivo singular, adelantado por LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS, contra LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, y FERNANDO VILLEGAS HERRERA, bajo el radicado es 2020-00395-00; ordenándose la publicación conforme lo establecen las normas antes descritas.

QUINTO: Reconocer Personería al Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 18 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA